



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, finalmente suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de los hechos denunciados por Delia Beatriz B , a cargo del comercio F B SRL y en calidad de contribuyente damnificada.

En efecto, el 8 de julio de 2020 B denunció que la AFIP le solicitó que presente ante el organismo los tickets originales de la facturas “A” y “B” número 0 , y que tras responder al requerimiento, el inspector de la agencia de Pergamino, Claudio P , le informó que se hallaba ante un caso de duplicación de facturas y que se debía iniciar una investigación penal a su respecto.

Tras escuchar en declaración testimonial a ese funcionario de la AFIP, el juzgado provincial de Pergamino consideró que en los hechos se habría pretendido defraudar a la administración pública nacional mediante el ingreso de facturas duplicadas y, tras encuadrar los episodios en las figuras de tentativa de estafa y falsificación y uso de documentos falsos en concurso real, se declaró incompetente a favor de la justicia federal de su sección, mediante la resolución de fecha 6 de agosto de 2020.

El Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás que recibió entonces las actuaciones, rechazó la atribución. Sostuvo que no se verificaba causal específica que determinase su intervención y que, ante la posible evasión fiscal por parte del contribuyente C

Sociedad Simple, a cuya facturación espuria se refirió el inspector P , correspondería considerar el sitio en que se encuentra el domicilio fiscal de esa empresa. Tras ello, el 16 de septiembre de 2020 devolvió las actuaciones al declinante.

Al recibirlas, éste consideró que la firma poseía domicilio en la localidad de Elortondo, provincia de Santa Fe, y que en esa jurisdicción se habría pretendido obtener algún beneficio indebido con la eventual finalidad de descargar en su caso el importe del IVA por una compraventa inexistente. Por ello, el 2 de diciembre de 2020 se declaró material y territorialmente incompetente a favor del juzgado federal de Venado Tuerto.

Con fecha 18 de febrero de 2021, ese tribunal rechazó la atribución. Sostuvo que aún no se había acreditado donde se habían cometido los hechos, ni el modo en que se habían llevado a cabo, aunque sí se conocía que la denuncia se formuló en Pergamino, por lo que correspondía que el juzgado de garantías de ese lugar continuara con la pesquisa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en los argumentos vertidos en la declinatoria del 2 de diciembre de 2020 y elevó el incidente a la Corte el 25 de marzo de 2021.

A mi modo de ver, las maniobras denunciadas –que tratan de la presentación ante la AFIP de facturaciones duplicadas a nombre de F B SRL– poseen entidad para producir un perjuicio a ese organismo nacional, ante el cual fueron ingresadas fraudulentamente (conf. Fallos: 308:487; y Competencias n° 119, L.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

XLIV, “Blanco Estela Maris s/estafa”, y CSJ 4/2017/CS1 in re “Matonti, Luciano s/estafa”, resueltas el 13 de Julio de 2010 y el 31 de octubre de 2019, respectivamente).

Esas circunstancias determinan la jurisdicción federal (Competencia n° 614 L. XLII in re “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006; y conf. Fallos: 306:1681; 311:2335; 314:1143; 320:482 y 323:777).

Por otra parte, resulta oportuno señalar en cuanto a la competencia territorial, que para determinarla corresponde estarse al lugar donde el órgano fiscalizador ejerce su control, lo que cabe presumir que sucede en el sitio en el que el contribuyente inspeccionado posee su domicilio fiscal (conf. dictamen de la Procuración General de la Nación en Fallos 317:447; y Fallos: 328:3895 y Competencia n° 701. XLIV, “Marcelplast SA - Khatcherian Nazar, Kevarkian Irma s/ infracción ley 24.769”, resuelta 19 de mayo de 2009).

En tal sentido, cabe advertir que F B SRL posee su domicilio fiscal en Pergamino, donde además se halla la agencia de la AFIP en la que el inspector P llevó adelante la fiscalización, y donde también se encuentra la documentación cuestionada por la presentación de facturaciones que fueron falsamente aplicadas a la contribuyente B .

Por esas razones, más allá del estado embrionario de la pesquisa –e independientemente de la significación jurídica que en

definitiva quepa asignarle a los hechos– estimo que le incumbe a la justicia federal con jurisdicción territorial en Pergamino –en particular, el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás que inicialmente intervino en el conflicto– continuar entendiendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite posterior.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:24